

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00276-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 16 de septiembre de 2020

REFERENCIA: Proceso Especial de Fuero Sindical – Permiso para Despedir de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** contra **LUCERO VILLARRAGA GARCÍA** y como vinculada la organización **UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS - FUNEB**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Rep. Leg. Demandante:	JENNY MARCELA GÓMEZ JAIMES
Apoderada Demandante:	YOANA FLECHAS
Rep. Leg. Sindicato:	HENRY VARGAS RODRÍGUEZ
Demandada:	LUCERO VILLARRAGA GARCÍA

EL DESPACHO DA CONTINUACIÓN A LA AUDIENCIA PUBLICA

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS

Se reconoce como apoderada sustituta del Banco demandante, a la doctora YOANA FLECHAS, en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo electrónico del Despacho.

Conforme a lo manifestado por la demandada y el representante del sindicato vinculado, se TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, toda vez que no constituyeron apoderado que los represente.

Siguiendo los parámetros del art. 114 del C.P.T.S.S., se procede a continuar con el trámite correspondiente.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se resuelven, toda vez se tuvo por no contestada la demanda.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una causal de nulidad, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Como quiera que se tuvo por no contestada la demanda, el debate probatorio versará sobre todos los hechos de la demanda, y sobre la viabilidad o no, de las pretensiones de la misma.

DECRETO DE PRUEBAS

A instancia DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 88 y siguientes del expediente.

A instancia de la parte DEMANDADA: no se decretan, toda vez que se tuvo por no contestada la demanda.

A instancia de la ASOCIACIÓN SINDICAL: no se decretan, toda vez que no fueron solicitadas.

En este estado de la diligencia, procede el Despacho en constituirse en audiencia de trámite, por lo que se procede a incorporar las documentales allegadas con la demanda y decretadas en etapa inmediatamente anterior.

Realizado lo anterior y como quiera que advierte el Despacho que no quedan más pruebas por practicar, es del caso declarar cerrado el debate probatorio y escuchar el alegato de conclusión presentado por la apoderada de la parte actora. Teniendo en cuenta lo anterior, y en mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la señora LUCERO VILLARRAGA GARCÍA en su condición miembro de la junta directiva de la ORGANIZACIÓN SINDICAL **UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS – FUNEB – SECCIONAL CUNDINAMARCA**, se encuentra inmersa en la justa causa para terminación de los contratos de trabajo prevista en el numeral 14 del literal A del artículo 7º del decreto 2351 de 1965, por virtud del cual se subrogan los artículos 62 y 63 del C.S. del T. y la S.S.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la sociedad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA – BBVA COLOMBIA** para despedir a la señora LUCERO VILLARRAGA GARCÍA del empleo, en el que en la actualidad ocupa, concediéndose el permiso, ante el levantamiento de fuero sindical que en este caso procede, por las razones consignadas en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: COSTAS. Sin costas en la instancia.

Cabe anotar, que dentro de este contexto, no procede el grado jurisdiccional de consulta, en la medida en que los términos 69 del C.P. del T. y la S.S., este procede cuando las resultas del litigio sean totalmente adversas a las pretensiones del trabajador afiliado beneficiario. Siendo pertinente señalar, que en este tipo de procesos, no hay pretensiones del demandado que deban ser resueltas.

En consecuencia, NO hay lugar de remitir el expediente con destino al superior para que surta el grado jurisdiccional de consulta.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que no se interpone recurso contra la presente sentencia, pues la parte demandada y la organización sindical vinculada, no constituyeron apoderado que los represente, se declara precluida la oportunidad para la interposición de recurso de apelación y en consecuencia, se **DECLARA LEGALMENTE EJECUTORIADA** la presente providencia, reiterándose, que la autorización de desvinculación opera previo cumplimiento del preaviso, del cual habla el ultimo inciso del literal A del artículo 7º del decreto 2351 de 1965.

Las partes quedan notificadas por estrados, se surte la audiencia y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jprra-

Duración audiencia: 00:36:50

Firmado Por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29d55c83aa1a51129727c7559923da4011c2ffc74a3c154f6e76c4acce8d6fc**
Documento generado en 21/09/2020 06:02:20 p.m.

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a3599c2941f8efb1e9eedfb30c688f112ab218bcd83d1e529dea30b8812ca3**
Documento generado en 21/09/2020 06:31:23 p.m.